

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Director del Servicio de Odontología.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 108, de 6 de mayo de 1965, publica íntegras las bases que han de regir en el concurso restringido para proveer una plaza de Director del Servicio de Odontología consignada en las plantillas con el grado retributivo 18 y dotada en el presupuesto con el sueldo base de 28.000 pesetas y retribución complementaria de 23.240 pesetas anuales y los demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen, en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y artículo segundo del Reglamento de 10 de mayo de 1957

sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos.

Barcelona, 6 de mayo de 1965.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—3.185-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Huelva referente al concurso restringido para proveer en propiedad una plaza de Subcajero de la plantilla de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 103, de fecha 8 de los corrientes, aparecen publicadas bases para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso restringido, de una plaza de Subcajero de la plantilla de este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con un sueldo base de veintisiete mil pesetas anuales y una retribución complementaria de veintidós mil cuatrocientas diez pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Huelva, 10 de mayo de 1965.—El Alcalde.—3.188-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de mayo de 1965 por la que se dispone la aprobación de los dos prototipos de termómetros clínicos marca «Zeal», tipo estrangulado, uno de cubeta larga y otro de cubeta corta

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Félix Soler Quimán, con residencia en Barcelona, calle de Aribau, núm. 153, solicitando la aprobación de dos prototipos de termómetros clínicos marca «Zeal», tipo estrangulado, uno de cubeta larga y otro de cubeta corta, fabricados en Inglaterra por «G. H. Zeal, London Eng.».

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 23 de julio de 1946 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de don Félix Soler Quimán los dos prototipos de termómetros clínicos marca «Zeal», tipo estrangulado, uno de cubeta larga y otro de cubeta corta.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los termómetros clínicos correspondientes a los prototipos aprobados llevarán marcados:

- Nombre de la Sociedad fabricante.
- Número de fabricación.
- Una Cº para indicar su división en grados centígrados.
- La indicación de «máxima» y, en su caso, la de «mínimo».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del modelo.
- Las Iniciales C. P. P. M.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-adminis-

trativos, acumulados números 6.143 y 6.144, promovidos por don José Caamaño Caamaño y don José Parga Moure contra resoluciones de la Fiscalía Superior de Tasas sobre tráfico de minerales, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, y estimando los recursos interpuestos y acumulados por don José Caamaño Caamaño y don José Parga Moure contra las resoluciones de la Fiscalía Superior de Tasas de 18 de octubre de 1960 y 28 de febrero de 1961, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones en lo que a los recurrentes se refiere, como contrarias a Derecho, anulándolas declarando que los hechos imputados a los recurrentes no son constitutivos de infracción legal, por lo que los absolvemos libremente, con todas las consecuencias legales de estas declaraciones y sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1965.—El Director general, José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso 13.716, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra acuerdo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.716, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra el acuerdo dictado por este Ministerio el 22 de enero de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero del año en curso, ha dictado sentencia, cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración y desestimando el recurso interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1964, que desestimó el recurso de reposición promovido contra el acuerdo de 9 de febrero de 1963, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos, que por estar ajustados a derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vista este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de

1966, ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 por la que se aprueban nuevas cifras de capital social desembolsado a la Entidad «El Espacio, S. A.», y se la autoriza a utilizarla en toda su documentación social.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «El Espacio, S. A.», con domicilio en Madrid (calle de Ave María, número 13), solicitando le sea reconocida la nueva cifra de capital social desembolsado de 300.000 pesetas, como consecuencia de dos nuevos desembolsos efectuados, según acuerdos adoptados por las Juntas generales extraordinarias celebradas a tal efecto en 28 de junio de 1960 y 5 de enero de 1961, lo que ha demostrado documentalmente.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha cifra de capital social desembolsado de 300.000 pesetas de la Compañía «El Espacio, S. A.», autorizándola a utilizarla en toda su documentación social a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 sobre la aprobación de modificación de Estatutos Sociales de la «Mutua Provincial Panadera».

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado por la Sociedad de Seguros «Mutua Provincial Panadera», con domicilio en Madrid, calle de Palma, número 10, solicitando la aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria de socios Mutualistas celebrada el día 21 de diciembre de 1964, a cuyo fin ha sido presentada la documentación preceptiva.

Visto asimismo el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los mencionados Estatutos sociales de la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 4 de mayo de 1965 por la que se concede inscripción para operar en el ramo de Asistencia Sanitaria, dentro de los límites señalados en el apartado a) del artículo seis de la Ley de Seguros, a la Entidad «Asociación Médica Virgen de la Candelaria».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad denominada «Asociación Médica Virgen de la Candelaria, S. A.», con domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Camino de Oliver, número 17, para ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorizada para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria dentro de los límites fijado en el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha remitido la oportuna documentación;

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada a la Entidad «Asociación Médica Virgen de la Candelaria» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el Ramo de Asistencia Sanitaria y autorización para operar en el mismo dentro de los límites señalados, con aprobación de toda la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Se hace saber a Andrés García Dudeña, cuyo último domicilio conocido fué en la calle En Bany, número 33, bajo, de Valencia, que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 7 de abril de 1965, al conocer del expediente 178/64, acordó lo siguiente:

Primero.—Estimar que se ha cometido una infracción de contrabando de menor cuantía, tipificada en el caso octavo del artículo 11 de la Ley.

Segundo.—Que se ha cometido un delito conexo de los tipificados en el número seis del artículo 10, del que ya se ha conocido en la Audiencia de Valencia.

Tercero.—Declarar responsable en concepto de autores entre otros a Andrés García Ludeña.

Cuarto.—Apreciar que en la comisión de la infracción concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante del caso tercero del artículo 17 y el delito conexo a todos los declarados autores.

Quinto.—Imponer la siguiente sanción a Andrés García Ludeña: Principal de multa de 400 pesetas y la subsidiaria, en caso de insolencia, de un día de arresto por cada 60 pesetas dejadas de ingresar en el Tesoro, con el límite máximo de dos años.

Sexto.—Declarar el comiso del género aprehendido.

Séptimo.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Valencia, 6 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.851-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Moaña y Cangas por Coiro (expediente número 7.848), a la Empresa de transportes «La Unión, Sociedad Anónima», como hijuela-desviación del que es concesionaria entre Pontevedra, Moaña y Cangas (V-316:PO-3), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Moaña y Cangas, de 7,6 kilómetros de longitud, pasará por Coiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente una expedición de ida y vuelta entre Moaña y Cangas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-316:PO-3).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-316:PO-3).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.144-A.